

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 21 Agosto 1921)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórogas de incorporación á filas que á cada Caja de Recluta se asigna en el estado que á continuación se inserta, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual en la forma que se determina en el capítulo XII de la citada ley y en el mismo capítulo del Reglamento para su aplicación

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Estado que se cita

Número de prórogas de incorporación á filas que se asignan á las cajas de recluta que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

Región 2.ª; Comisión mixta, Córdoba; Cajas de Recluta, Córdoba, 25, Lucena, 26, Montoro, 27; Número de prórogas que se asigna, 4, 3, 1.

Madrid 1.º Agosto 1921.

(*Gaceta* 12 Agosto 1921)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo repetidas las reclamaciones que ante este Ministerio se vienen formulando por diversas Compañías Anónimas y Comanditarias que extienden su empresa á varios Municipios y muy especialmente, dado su carácter, por las ferroviarias, protestando de que por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, se les asignen caprichosamente utilidades, base de las cuotas que han de satisfacer, en los documentos cobratorios, cuya formación compete á las mismas con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, llegando en algunos casos al apremio para hacerlas efectivas, faltando con todo ello á las reglas que el citado Real decreto establece.

Considerando que conforme al párrafo 4.º del artículo 54 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el evaluo de los rendimientos ó de la parte de los mismos que deba asignarse á cada municipio, si la empresa se extiende á varios, de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, compete y es función de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, constituyéndose por sí acto administrativo, con independencia del de liquidación de la cuota en el repartimiento, que ha de tener por base aquella es obvio que las Comisiones y Juntas carecen de competencia para practicarlas y correlativamente para determinar cuota en los repartimientos; y

Considerando que ante los hechos denunciados, y con el fin de evitar que las prescripciones reglamentarias sean incumplidas, con prácticas viciosas, llevando á nax defectos que pudieran implicar el planteamiento de reclamaciones, y como consecuencia, la correspondiente paralización en la exacción de los repartos, con daño para los intereses del Tesoro y Municipio, se impone la necesidad de dictar una disposición de carácter general que salga al paso de tales prácticas, que dañan intereses legítimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento se abstengan de practicar el evaluo de rendimientos á

las Sociedades comprendidas en el artículo 54 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por ser esta función que el propio precepto reserva á la Dirección general de Propiedades e Impuestos, y sólo los señalamientos que esta haga, en vista de las solicitudes de las partes interesadas, serán las que sirvan de base á las cuotas que en su caso tengan que liquidar las citadas Comisiones y Juntas, únicas que pueden ser exigibles por los procedimientos determinados por los Reglamentos para la cobranza de los impuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1921.

ORDOÑEZ

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(*Gaceta* 12 Agosto 1921).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Colegio oficial de Farmacéuticos de esta Corte, en la que solicita se dicten una disposición que obligue á cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 32 de las ordenanzas de Farmacia, el cual dispone que los Farmacéuticos, además de sellar las recetas pondrán en ellas el pre-

cio que hubiesen exigido y que se autorice a los Colegios para imponer a los que no lo hagan así las sanciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos de la Colegiación obligatoria.

Vistos los artículos 7.º y 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el Real decreto de 28 de Octubre de 1916 y la Real orden de 20 de Junio de 1905:

Considerando que no habiendo sido derogado por disposición alguna el precepto cuya observancia se solicita debe exigirse su cumplimiento de una manera ineludible, para que el público pueda comprobar si el precio exigido es de la tarifa, el Farmacéutico tenga ocasión de subsanar posibles errores y en todo caso el Subdelegado pueda ejercer su misión inspectora.

Considerando que no existe inconveniente alguno en que los Colegios, como Corporaciones oficiales, coadyuven con las Autoridades para obligar a sus colegiados a cumplir las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que todo Farmacéutico está obligado de una manera terminante a poner el sello en las recetas y el precio exigido, debiendo expresar el de cada fórmula, cuando la receta tenga más de una cuyo precio no podrá exceder de la tarifa oficial.

Segundo. Que los Colegios oficiales de Farmacéuticos pueden imponer las sanciones del artículo 16 de sus Estatutos a los que faltan a lo preceptuado en el apartado anterior de esta soberana disposición, sin perjuicio de aquellas otras a que haya lugar por las Autoridades.

Tercero. Que se excite el celo de los Subdelegados de Farmacia para que de una manera constante y especial comprueben si se cumple lo ordenado; y

Cuarto. Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1921.

EUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Excmo. Sr: El sagrado interés de la Patria motiva actualmente el alejamiento de sus hogares y familias de numerosos funcionarios que si con la satisfacción de quien cumple un deber santo se alejan, lo hacen con el dolor de quien abandona a los suyos al desamparo y a la desesperación en múltiples casos.

En tal excencional situación se encuentran los que viven de un sueldo del Estado y a quienes sus deberes militares excluyen de su permanencia en el servicio civil.

El Cuerpo de Correos antes las circunstancias presentes, por el órgano de sus elementos directivos, ha solicitado de S. M. que se armonicen y coordinen en lo posible las obligaciones con las

necesidades de los funcionarios, para que interpretando sabiamente el espíritu de la ley de 29 de Junio de 1911, en su apartado D. de la base primera, se interese de V. E. se dicte una disposición que, sin exclusivismos de clase, comprenda y defina la situación de todos los funcionarios del Estado.

A tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se signifique a V. E. el Real agrado con que se verá que por su Departamento se dicte una disposición en la que se establezca que los funcionarios del Estado, llamados en las actuales circunstancias a cumplir sus deberes militares, derivados de la movilización presente, se consideren prestando el servicio propio de su empleo en los sitios en su destino civil y que por las respectivas Ordenaciones se estimen provados los pagos de haberes en las correspondientes nóminas, con la justificación por escrito del Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios militares el funcionario primero y por simple manifestación de los habilitados en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1921.

BUGALLAL

Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» 14 Agosto 1921)

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por el Oficial de primera clase de Administración civil en este Ministerio, don Eugenio de Elzeleta y Romeo, en solicitud de que le sea prorrogada la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1921.

BUGALLAL

Señor ordenador de pagos de este Ministerio.

(«Gaceta» 12 Agosto 1921).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La frecuencia con que se reciben en este Ministerio instancias solicitando reconocimiento previo de derechos preferentes, perturban las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre concursos para provisión de Cátedras.

Es además innecesaria para tal declaración, puesto que en cada caso concreto se ha de resolver en armonía con lo que se desprende de la hoja de méritos

y servicios de los interesados y peca de perjudicial e injusta, dando lugar a postergaciones lamentables, por que invalida de antemano los méritos, tal vez superiores, de concursantes, que no hayan obtenido tal ventaja.

Los méritos de cada uno deben aequilibrarse en cada caso concreto, no "a priori", para que los cargos recaigan en los que más ostenten, siendo siempre relativa la declaración de preferencia que se hace en cada concurso, por que es un parangón con los demás concurrentes al mismo, mientras que una declaración de derechos preferentes por lo mismo que se hace sin consideración a otros méritos que los del solicitante, tiene un carácter absoluto que no puede admitirse por estar en oposición por la legislación que rige sobre provisión de Cátedras y es un disfrazado anticipo de adjudicación de las mismas fuera de concurso, pues no puede darse el nombre de tal al que se convoca, existiendo de antemano quien tiene constituida a su favor una hipoteca sobre la Cátedra anunciada.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo no es de curso a las instancias que se presenten sobre reconocimiento previo de derecho preferente para concursar Cátedras.

2.º Que en todos los concursos se estimen los méritos de los concursantes en relación de unos con otros, sin que se tenga para nada en cuenta las declaraciones de preferencia hechas con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta 14 Agosto 1921»).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.055

Lista general definitiva de los Jueces del partido judicial de Castro del Río para el año próximo de 1922:

Cabezas de familia

D. Antonio Consuegra Moreno
Rafael Caracuel Llamas
Antonio Moreno Ambrosi
Joaquín Millán Fernández
Diego Pinillos Alba
Fernando Fuentes Aparicio
Mateo Navajas Camargo
Manuel Millán Fernández
Gaspar Clavero Melendo
Nicolás Doncel Garrido
Cristóbal Rodríguez Criado
Pedro Navajas Navas
Pedro Navajas Rodríguez
Miguel Rosa Merino
Eogelio Criado Rodríguez
Antonio Prados Navajas
Andrés López Pinillos
Joaquín Criado Rodríguez
Francisco Recio Algaba

D. Simón Merono Merino
José Fernández Navajas
Luis Carretero León
Cristóbal García Millán
Juan Doncel Carpio
Rafael Marmol Palma
Luis Pérez y López Trujillo
José Ortuño Giménez
Rafael Márquez Elias
Rafael del Río San Lorenzo
Santiago Arana Moreno
Rafael Navajas Moreno
Alfonso Córdoba Mellado
José Zamora Martínez
Eduardo Salas Fernández
José Aranda Moreno
José Pérez Marmol
Cristóbal Toledo Moreno
José Criado Rodríguez
Juan Navajas Aranda
Rafael Navajas Aranda
Joaquín Casado Alcaide
José Navajas Aranda
Juan A. Bello Rodríguez
Andrés Garrido Gómez
Pedro Luque Cáceres
Francisco Martínez Márquez
José D. Marmol Iñiguez
José Rodríguez Carretero Ambrosi
José Doncel Salido
Juan Rosa Gil
Francisco Palma Navajas
Rafael Córdoba Padilla
Antonio Morino Gutiérrez
Domingo García Espinosa
Antonio Moreno Pavón
Antonio Millán Cuenca
Justo Márquez Valdelomar
Adolfo Rodríguez Carretero
Joaquín Aranda Córdoba
Antonio Millán Criado
Francisco Paula S. Sánchez Casado
Rafael Plata Córdoba
Luis Barrón Reyes
Francisco Antonio López López
Manuel Santos Torcano
Antonio Cabello Reyes
Emilio Jiménez Bujalance
Eduardo Barrón Reyes
Miguel Pineda Castro
Antonio Muñoz Ramos
Antonio Lucena Reyes
Rafael Chamizo Castro
Agustín Palacios López
Ernesto López Palacios
Antonio María Aguilar Navajas
Manuel Pineda Medina
José Medina Reyes
Antonio Manuel Soria Méndez
Germán Vida y Santos Rodríguez
José M.ª Casado López
Luciano Laguna Díaz
Alfonso Navajas Navajas
Leocricio Márquez Rueda
José Vicente Castro Márquez
Rafael Pino Márquez
Cristóbal Castro Márquez
Francisco Serrano Córdoba
Juan José Luque Córdoba
Antonio Trenas Navajas
Rafael Luque Santos
Ricardo Ruiz Luque
Agustín Serrano Sánchez
Antonio López Pineda
Juan José Castro Jurado

Miguel Romero Chamizo
José Rivero Díaz
Juan Casado Ramirez
Narciso Vega Casado
Rodolfo Córdoba Samaniego
Antonio Serrano Crespo
Capacidades
Antonio Pérez López Toribio
Carlos Serrano Sahagún
José L. Bononato Rodríguez
José Salido Zurera
José Osuna Escobar
Francisco Millán Fernández
Andrés Criado Rodríguez
Juan A. Fuentes Rodríguez
Rafael Jiménez Abarrea
Antonio Cubero Cubero
Pedro Fernández Sorgel
Francisco Rodríguez Criado
Manuel Castro Merino
Juan Quintana Luque
Francisco Navajas Millán
Dionisio Garrido Zamora
Manuel Algaba Avenida
Román Navajas Fuentes
José Millán Fernández
Mateo Navajas León
Francisco Salido Garrido
Julian Luque Marquez
Salvador Millán Villatoro
Manuel Millán Gutiérrez
Tomás del Río Crisdo
Juan Fuentes y López de Tejada
José Criado Rodríguez Carretero
Juan Merino Millán
Andrés Aranda Moreno
Rafael Criado López Toribio
Antonio Luque Langa
Francisco Babadán Lucena
Pantaleón Jurado Lucena
Vicente Casado Ramirez
Juan R. Castro Navarro
Joaquín Casado Ramirez
Francisco López Méndez
Salvador Barrón Reyes
Emilio García García
Justino García Casado
Agustín S. Fuentes Ramirez
Luis Vega Otero
José M. Pineda López
Francisco José Castro Torrontora
Luis López García
Manuel Rivero Díaz
Juan Romero Chamizo
Eduardo García López
Juan Serrano Pérez
Rafael Arroyo Navajas
Córdoba 28 de Julio de 1921.—El
Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El
Presidente, Villalba

Escuela Normal de Maestras

CÓRDOBA

Núm. 3.041

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en la disposición sexta complementaria de la vigésima ley de Presupuestos en su apartado B, y de la R. O. de 1.º de Marzo inserta en la Gaceta de Madrid del 16 del mismo mes del corriente

año, el Claustro de Profesoras de esta Norma, en sesión celebrada el día 15 de Mayo último, acordó anunciar la provisión de veinte y cinco matrículas gratuitas de enseñanza oficial que como máximo, podrán ser concedidas para el próximo curso de 1921-1922, en la forma siguiente: siete para las alumnas del primer curso; seis para las del segundo; siete para las del tercero, y cinco para las del cuarto, aplicables a aquellas alumnas que sin haber sido suspensas en ninguna asignatura en el curso actual, no cuenten sus familias con recursos bastantes para atender a los gastos originados por los estudios de la carrera del Magisterio.

Las que deseen obtener estas matrículas habrán de presentar sus solicitudes en esta Secretaría, dirigidas a la señora Directora desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el 25 de Septiembre próximo.

Para justificar la pobreza, las instancias vendrán acompañadas con el informe del Párroco de la residencia de la interesada y el de dos vecinos de la misma profesión que el padre de la alumna, en que acrediten el haber liquidado de que éste dispone. Si la solicitante fuere huérfana, bastará el informe parroquial.

Después de examinadas y resueltas por el Claustro las diferentes peticiones, se fijará en el tablón de anuncios de esta Norma, la relación de las alumnas favorecidas con matrícula gratuita.

A las alumnas que hayan de matricularse en primer año se les exigirá un examen previo de las materias que comprende la primera enseñanza que acuerde el Claustro, para suplir con el juicio comparativo de conocimientos, la hoja de estudios que ha de tenerse en cuenta al resolver las instancias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 9 de Agosto de 1921.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora accidental, R. del Riego.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaria

Asuntos contenciosos

El Ministro de España en La Haya participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Estanislao Barrera, primer piloto del vapor español "Ophir", ocurrido a bordo del mismo en viaje de Bilbao a Rotterdam, el 27 de Julio último.

Madrid 9 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

("Gaceta", 11 Agosto 1921).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Núm. 3.076

Por Real orden de 18 de Julio último, se dice al Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistas las varias peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de que se modifique la Real orden de 31 de Diciembre de 1920 en el sentido de que se deje al arbitrio de los Jueces municipales la fijación del número de folios de que han de constar los libros del Registro civil conforme las necesidades de cada localidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jueces de primera Instancia para que con vista del movimiento de la población de los pueblos de sus respectivos distritos, señalen a los Registros civiles el número de hojas de que debe constar cada libro para una duración aproximada de cuatro años como máximo y uno como mínimo, dentro de la escala de 25, 50, 100, 150, 200, 300 y 400 folios.

No que de orden de S. S. I. y en cumplimiento de la misma Real disposición se publica en los Boletines Oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia.

Sevilla dieciséis de Agosto de mil novecientos veintiuno. — El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca. — V.º B.º El Presidente, Caravé.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NÚÑEZ

Núm. 3.046

Don Francisco J. López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, cumpliendo las determinaciones del artículo 62 de la vigente ley Municipal, procedió al sorteo de Vocales asociados que en unión de los señores Concejales formarán la Junta municipal durante el año 1921 a 1922, que dió el siguiente resultado:

Sección primera

D. Fernando Romero García
Pedro Osuna Laguna

Sección segunda

D. Antonio J. Teledano Carmona
Francisco Lastres Muñoz

Sección tercera

D. Pedro Cañadas Luque
Pedro Alvarez García

Sección cuarta

D. Pedro Moral Gómez
Francisco Moreno Hidalgo

Sección quinta

D. Juan Moyano Moral
Alfonso Luque Alvarez
Juan Alvarez García

Sección sexta

D. Ramón Jiménez Villafraña
Francisco Polo Amo
Pedro Antonio Uceda Laguna

Lo que se hace público por medio

del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 y a los efectos del 69 del expresado precepto legal.

Fernán Núñez 14 de Julio de 1921.

—Francisco J. López.

LA RAMBLA

Núm. 2.918

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde de esta Ciudad.

Que el presupuesto municipal extraordinario votado por esta Corporación para atender a los gastos que ocasione la confección del Registro fiscal de la riqueza urbana de este término, se halla expuesto al público por término de quince días con el fin de que pueda ser examinado y formularse las observaciones que se estimen procedentes.

La Rambla primero de Agosto de mil novecientos veintiuno. — Juan Ortiz.

DONA MENCIA

Núm. 3.017

Don José María Campos Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año próximo de 1922-23, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencia diez de Agosto de mil novecientos veintiuno. — José M. Campos.

MONTEMAYOR

Núm. 2.927

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestres del Repartimiento general de utilidades de esta Villa y año corriente tendrá lugar en los días del siete al quince del presente mes y horas de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en la oficina del Recaudador municipal, calle Alcaide número cinco.

Montemayor cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno. — Antonio Varona.

OBEJO

Núm. 3.042

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día de hoy acordó por unanimidad proveer en propiedad y mediante concurso, por hallarse desempeñada interinamente la plaza de Secretario del mismo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que deseen concursar dicha plaza pueden presentar su instancia con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca

este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Obejo trece de Agosto de mil novecientos veintiuno. — Hdefonso González.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.074

Don Miguel Llamas Rozales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y recata de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Fuente Palmera Francisco Noguera Guisado y José Cabello Pérez, de terrenos conocidos por Ochavillo Alto, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento diez y nueve de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno. — Miguel Llamas. — El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Una burra de cinco años, rucia oscura, mediana, quebrada de piés, parida, con el hierro del Fénix Agrícola V. 4 cadere derecha.

Otra burra de quince años, negra, mediana, bragada, sin hierro.

Y una rucha de dos años, rucia aperdigonada, clara de cabos, bragada y el hierro del Fénix Agrícola en el anca derecha.

CORDOBA

Núm. 3.178

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y nueve de Noviembre fueron sustraídas a don José García Carriazo, vecino de Montilla, del sitio Dehesa "Armenta Alta", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

Reseña

Yegua castaña de seis años, con hierro J. G. anca derecha.

Otra yegua de cinco años, negra oscura, con igual hierro.

Una perra de tres años, pelo rata, igual hierro, todas más de marca y con el hierro de la Compañía de seguros "La Agrícola Española".

CORDOBA

Núm. 3.089

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente y término de quinto día se cita, llama y emplaza a persona que se crea dueña de la caballería que al final reseño la cual fué ocupada como de ilegítima procedencia a Rafael Olmo Luque, el día siete de Julio pasado, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las diez horas para reconocer a aquélla prestar declaración, ofrecerle el sumario y demás diligencias necesarias, apercibido en otro caso a pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno. — José Eguilaz. El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Señas

Mula castaña 5 años, 1'43 alzada, raya de mulo cruzada, cebrada de las cuatro, boci-oji clara, hierros matados en la nalga y llana derechas, cicatriz en la llana izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.082

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera Instancia de esta Capital.

Por el presente y término de quinto día se cita y llama a Elvira Lara, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, criada que ha sido en uno de los pisos de la calle Gondomar de esta Ciudad, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Gónra, sin número, a las diez horas para declarar en causa por lesiones a doña María Castillejo de la Fuente, apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiuno. José Eguilaz. — El Secretario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

EL CARPIO

Núm. 2.082

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez municipal suplente de esta Villa, D. Juan Lara León se cita, llama y emplaza al autor o autores de la rotura de cuarenta y cinco aisladores telegráficos, observada el día veintiuno del mes actual en los kilómetros cuatrocientos doce y cuatrocientos trece de la línea ferroviaria de este término, para que dentro de los diez días del siguiente y hora de las once de la mañana del que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito piso alto de la Casa Ayuntamiento, Plaza de la Constitución a celebrar el correspondiente

juicio de faltas, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho autor o autores pongo la presente en El Carpio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiuno. — El Secretario, Alfonso Muñoz.

BUJALANCE

Núm. 2.275

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que D. José Olivares Olid, Procurador de este Partido, ha cesado en el desempeño de dicho cargo en el día de la fecha, lo que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica se anuncia por medio del presente edicto a fin de que los que se consideren acreedores de dicho Procurador formulen ante este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia las reclamaciones que contra él tuvieren, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno. — Joaquín P. Romero. — El Secretario, Cayetano F. Trillo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 596 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.019

SANCHEZ DIAZ Francisco, natural de Alcollarín (Cáceres), de estado soltero, profesión obrero, de veintitres años de edad, hijo de Isidoro e Isabel, domiciliado en Puertollano, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.738

VENTURA TRUJILLO Fernando, de diecinueve a veinte años, estatura baja, con una cicatriz en el carrillo derecho, domiciliado últimamente en Córdoba, en la casa de lenocinio de la conocida por Purita, calle de Regina, con cuya individua hace vida marital, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Agui-

lar, a responder de los cargos que le resultan en causa número ochenta sobre hurto de quinientas pesetas.

Núm. 3.044

JIMENEZ Ramona, natural de Hinojosa del Duque, domiciliada últimamente en Pozoblanco, soltera, de diez y ocho años, hija de Carmen, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado instructor de Almadén, para ser reducida a prisión como procesada en causa por hurto número veintitres de mil novecientos veintiuno, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.018

IZQUIERTO JARAQUEMADA, Alfonso; hijo de Alfonso y de Josefa, natural de Córdoba, Parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Córdoba, provincia de idem, de estado soltero, profesión ebanista, de veinte y dos años de edad, estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, color de no, pelo castaño, cejas al pelo, nariz achatada, boca regular, barba idéntica, viste con traje color claro, domiciliado últimamente en esta Corte, calle Coma de Aranda, número quince; procesado por el delito de robo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Vad-Ras número cincuenta, don Enrique Martínez Herranz, residente en esta Plaza, Cuartel de María-Cristina; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. — Madrid cinco de Agosto de mil novecientos veinte y uno. — El Capitán Juez instructor, Enrique Martínez.

Núm. 2.483

CABRERA VELASCO, Diego, vecino de Bujalance y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro, el día treinta y uno de Agosto actual a las once de su mañana, para celebrar el juicio de faltas por hurto de efectos que efectuó en choza próxima a Cardena con las prendas que tenga y de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librería 28